

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0978/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **veintinueve de septiembre del dos mil veintidós.**

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0978/2021-III**, interpuesto contra el **Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos**, y

RESULTANDO

I. El veintiséis de agosto del dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00740821, ante Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"De su componente VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS de 2020 se requiere información de cada gasto con nombre del beneficiario, fecha y monto."

Medio de acceso: Sistema Electrónico.

II. Encontrándose fuera del término legal concedido para tal efecto, el diez de septiembre del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia de sujeto obligado, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

III. Con fecha once de octubre del dos mil veintiuno, el recurrente, a través de correo electrónico, recibido en la bandeja de entrada de la oficialía de partes de este instituto, promovió recurso de revisión en contra de Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos; mismo que quedó registrado en la oficialía de partes en misma fecha, bajo el folio de control IMIPE/005571/2021-X.

Calle Atlacomulco No.13, esq. La Ronda
Col. Cantarranas, C.P. 62448
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx
Tel. 01 (777) 629 40 00



[Handwritten signature]

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0978/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicura.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

IV. Mediante acuerdo de fecha catorce de octubre del dos mil veintiuno, se admitió a trámite el presente asunto, ante la falta de respuesta a la solicitud de información, radicándolo bajo el número de expediente RR/0978/2021-III; otorgándole siete días hábiles al Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

V. En fecha veintiocho de abril del dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/001693/2022-IV, el oficio número SDA/DGFFAPyE/240/2022, de fecha veintisiete de abril del mismo año, a través del cual, el Director General del Fondo de Fomento Agropecuario, Planeación y Evaluación, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar un CD, mismo que será analizado en la parte considerativa de la presente determinación.

VI. El dos de mayo del dos mil veintidós, se dictó el acuerdo mediante el cual se decretó el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.



SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0978/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

SEGUNDO. PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. La fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por lo tanto el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

Una vez identificado a el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente entre otras causales, cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley y, en el particular, se actualizó dicho supuesto, toda vez que no existió respuesta a la solicitud de información materia del presente asunto por parte de sujeto obligado, lo cual sin duda denota una conducta omisa que niega el derecho de acceso a la información. Ante ello, es importante puntualizar que el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 105. Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales."

Esta hipótesis invocada en el particular ocurrió, es decir, el recurrente presentó su solicitud de información pública el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, al Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, y éste no acreditó haber emitido respuesta alguna dentro del término legal concedido (*diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud*), dando con ello lugar a la figura de la Afirmativa Ficta, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de

Calle Atlacomulco No.13, esq. La Ronda
Col. Cantarranas, C.P. 62448
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx
Tel. 01 (777) 629 40 00



SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0978/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud de información pública dentro de los plazos concedidos por la propia ley; criterio con el que se determina que existe causal para que el recurrente solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Órgano Garante del Estado de Morelos.

De igual forma se puntualiza que el reconocimiento que la ley de transparencia en comento lleva a cabo, en cuanto a la prontitud con que deben atenderse las solicitudes de acceso a la información responde a los principios que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo precitado en su apartado A, fracciones I, II, III, IV y VII determina lo siguiente:

"...Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.



SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos

RECURRENTE: 

EXPEDIENTE: RR/0978/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

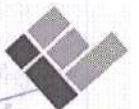
Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

[...]

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes." (Sic)

Con base en ello, se precisa que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada y administrada en poder de los sujetos obligados por la ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por los sujetos obligados, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado -*artículo 103*- pudiéndose ampliar





SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0978/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley de la materia.

TERCERO. ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- En un estado constitucional los representantes se encuentran al servicio de la sociedad, por lo tanto los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de sus funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley. Así, el derecho de acceso¹ a la información pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; no obstante, quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción – *información reservada, información confidencial*- al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional **la transparencia**

¹ Jurisprudencia P./J. 54/2008, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Oficial, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743. **"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.** *El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. [...]."*



SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0978/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa. En ese sentido, los servidores públicos estatales y municipales que generen, produzcan, procesen, administren y resguarden la información se encuentran legalmente constreñidos a ponerla a disposición de toda persona que la solicite.

En las condiciones apuntadas, el artículo 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el principio de máxima publicidad, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma de los postulados constitucionales, preceptos que textualmente señalan:

“Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

[...]

V. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática [...].”

Por lo tanto, el principio de máxima publicidad, implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el

Calle Atlacomulco No.13, esq. La Ronda
Col. Cantarranas, C.P. 62448
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx
Tel. 01 (777) 629 40 00



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0978/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

En el caso que nos ocupa, la información solicitada por el recurrente no solo no es reservada o confidencial, sino que es reconocida por la norma como una obligación de transparencia, es decir, son datos que los sujetos obligados deben publicar de manera periódica sin que medie una solicitud de información, ello en atención al contenido del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en sus fracciones XV, Inciso q), XIX y XLIV, que a la letra rezan lo siguiente:

“Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

[...]

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo; [...]

XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;

[...]

XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, y” (Sic)

En razón de lo anterior, y toda vez que no existe causa alguna que justifique la falta de entrega de la información por tratarse de información con carácter de pública, como



SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos

RECURRENTE [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0978/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

queda puntualmente acreditado, este Órgano Colegiado determina que subsiste la obligación de la entidad pública de proporcionar la información requerida por el recurrente, a fin de garantizarle el derecho fundamental de acceso a la información, sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo contenido y datos de identificación son los siguientes:

"Novena Época

Registro: 170998 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa Tomo: XXVI, Octubre de 2007

Página: 3345 Tesis: I.8o.A.131 A

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.

De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

2 Rodríguez Fonseca, Julio César. Artículo "El Principio de Máxima Publicidad y Disponibilidad de la información pública, significados principales". En Revista "ex lege

**Calle Atlacomulco No.13, esq. La Ronda
Col. Cantarranas, C.P. 62448
Cuernavaca, Morelos, México**

**www.imipe.org.mx
Tel. 01 (777) 629 40 00**



SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/0978/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

electrónica". Edición trimestral publicada electrónicamente por la Facultad de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío.

Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez."

CUARTO. DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado dos de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Al respecto, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma,



SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0978/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO. CONSIDERACIONES DE FONDO. Una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, nos centraremos en las documentales remitidas a este instituto por el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, a fin de revisar si se garantiza o no el derecho de acceso a la información del recurrente.

1. Por principio de cuentas la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, al Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, mediante la cual requirió, lo siguiente:

“De su componente VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS de 2020 se requiere información de cada gasto con nombre del beneficiario, fecha y monto.”

Indicando como modalidad de entrega a través del sistema electrónico.

2. De las documentales que integran el presente expediente, se tiene que el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta a la solicitud de acceso antes mencionada.

3. Inconforme, el recurrente interpuso el presente medio legal de defensa, ante este Instituto, mediante el cual impugnó la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

4. Una vez admitido a trámite el recurso de revisión que nos ocupa, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto en fecha veintisiete de abril del dos mil veintidós, el oficio número SDA/DGFFAPyE/240/2022 registrado bajo el folio de control IMIPE/001693/2022-IV, firmado por el Director General del Fondo de Fomento Agropecuario, Planeación y Evaluación, a través del cual manifestó lo siguiente:

² **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



[Handwritten signature and initials]

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos

RECURRENTE

EXPEDIENTE: RR/0978/2021-III

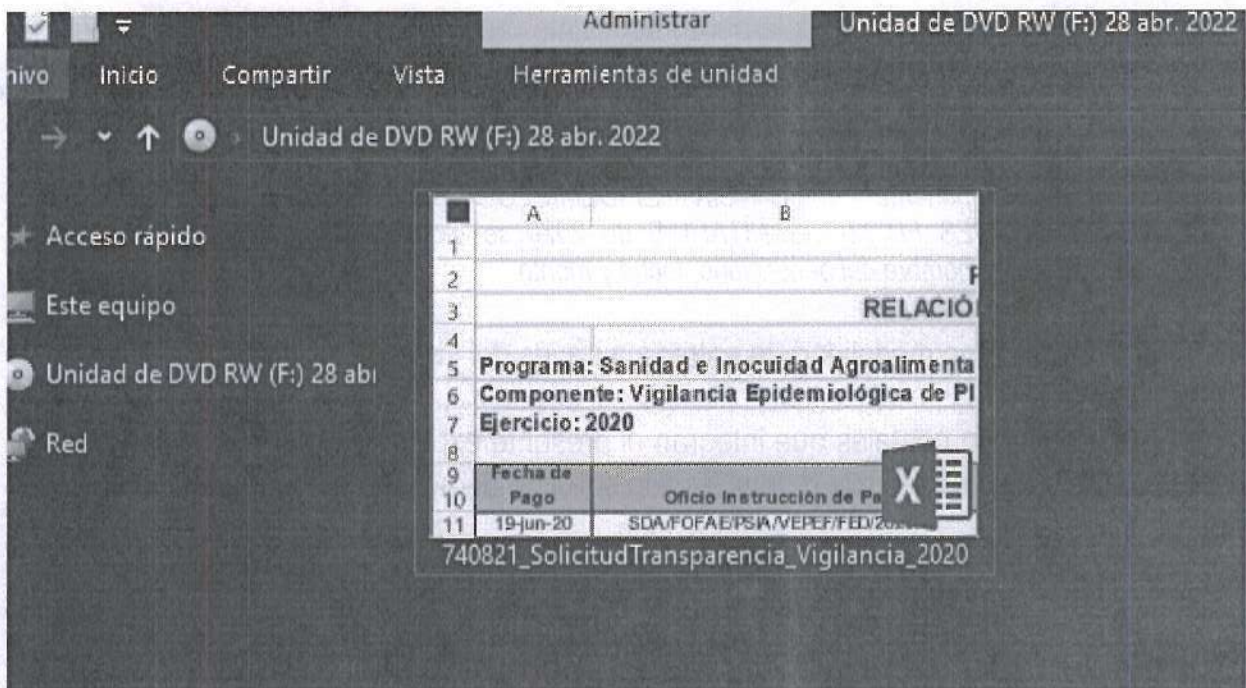
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

"[...] Al respecto, adjunto al presente, la información requerida de forma magnética en Cd en formato Excel; así mismo, le hago de su conocimiento que en la base de datos solicitada no cuenta con "municipio" ya que esa información la tiene directamente el área ejecutora."

Al oficio antes descrito se adjuntó un disco compacto (CD), el cual almacena un archivo electrónico en formato Excel de la siguiente forma:



Como se advierte, el archivo adjunto se identifica bajo el nombre "740821_SolicitudTransparencia_Vigilancia_2020", de dicho archivo se puede apreciar una tabla con el siguiente título: "RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS CON RECURSOS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020", de igual forma se aprecian los siguientes subtítulos: "Programa: Sanidad e inocuidad Agroalimentaria", "Componente: Vigilancia Epidemiológica de plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias", "Ejercicio: 2020", así mismo de dicha tabla se desagregan los siguientes rubros: "Fecha de pago", "Oficio Introducción de pago", "Nombre del Beneficio", "Concepto", "MONTO FEDERAL APOYADO", "MONTO ESTATAL APOYADO", "MONTO TOTAL". Lo cual se inserta a manera ejemplificativa a continuación:



SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0978/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS
RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS CON RECURSOS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020

Programa: Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria
Componente: Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias
Ejercicio: 2020

Fecha de Pago	Oficio Instrucción de Pago	Nombre del Beneficiario	Concepto	MONTO FEDERAL APOYADO	MONTO ESTATAL APOYADO	MONTO TOTAL
19-jun-20	SDA/FOFAE/PSIA/VEPEF/FED/2020/01	COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD ACUÍCOLA DEL ESTADO DE MORELOS A.C.	VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LAS ENFERMEDADES O PLAGAS EN ORGANISMOS ACUÁTICOS	369,412.00	0.00	369,412.00
29-jul-20	SDA/FOFAE/PSIA/VEPEF/FED/2020/05			36,373.00	0.00	36,373.00
07-ago-20	SDA/FOFAE/PSIA/VEPEF/FED/2020/01			0.00	100,000.00	100,000.00
Total				405,786.00	100,000.00	605,786.00

Fecha de Pago	Oficio Instrucción de Pago	Nombre del Beneficiario	Concepto	MONTO FEDERAL APOYADO	MONTO ESTATAL APOYADO	MONTO TOTAL
19-jun-20	SDA/FOFAE/PSIA/VEPEF/FED/2020/02	PROFESIONALES PECUARIOS DE MORELOS, S.C.	VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LAS ENFERMEDADES O PLAGAS EN ANIMALES TERRESTRES	657,631.00	0.00	657,631.00
03-ago-20	SDA/FOFAE/PSIA/VEPEF/FED/2020/06			64,752.00	0.00	64,752.00
Total				722,383.00	0.00	722,383.00

Fecha de Pago	Oficio Instrucción de Pago	Nombre del Beneficiario	Concepto	MONTO FEDERAL APOYADO	MONTO ESTATAL APOYADO	MONTO TOTAL
16-jun-20	SDA/FOFAE/PSIA/VEPEF/FED/2020/03	COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DEL ESTADO DE MORELOS A.C.	VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA FITOSANITARIA	2,101,269.00	0.00	2,101,269.00
21-jul-20	SDA/FOFAE/PSIA/VEPEF/FED/2020/04			206,897.00	0.00	206,897.00
Total				2,308,166.00	0.00	2,308,166.00

Ahora bien, del análisis a la información antes descrita, se advierte que la misma guarda relación y congruencia respecto a lo requerido por parte del solicitante, lo anterior es así ya que el sujeto obligado remitió a este Instituto a través de su Director General un disco compacto, el cual contiene un archivo digital donde se puede apreciar información respectiva los gastos relacionados al componente *Vigilancia Epidemiológica de Plagas y enfermedades Fitozoosanitarias* durante el ejercicio dos mil veinte, así mismo, se tiene que el Fideicomiso en cita a través de una tabla informó los nombres de los beneficiarios, las fechas de pago y los montos otorgados respecto al componente antes mencionado. En ese sentido, se puede concluir que la entidad pública cumplió con su obligación en el caso particular, toda vez que atendió el requerimiento realizado por este Instituto al remitir la información que en el caso concreto ocupa el interés de quien promueve, por lo tanto, garantiza el derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar, que quien se pronunció y remitió información al respecto fue el Director General del Fondo de Fomento Agropecuario, Planeación y Evaluación, por lo tanto, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir,

Calle Atlacomulco No.13, esq. La Ronda
Col. Cantarranas, C.P. 62448
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx
Tel. 01 (777) 629 40 00



[Handwritten signature and scribbles]



SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0978/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, dicho funcionario es responsable del pronunciamiento y de las documentales que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos³.

Sirve de apoyo la Tesis Aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, aplicable al caso por analogía, que al tenor literal expresa:

"Novena Época
Tomo: XXIX, Marzo de 2009
Registro: 16760
Materia(s): Administrativa
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis: I.8o.A.136
Tesis Aislada,
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Página: 2887

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal,

³ **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0978/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rollón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.”

Expuesto lo anterior, queda claro que el sujeto obligado, remitió a este Órgano Garante la información que le fue requerida mediante acuerdo de fecha catorce de octubre del dos mil veintiuno, solventando la inconformidad del promoverte. Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir la información peticionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

[...]

Calle Atlacomulco No.13, esq. La Ronda
Col. Cantarranas, C.P. 62448
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx
Tel. 01 (777) 629 40 00



KAM

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0978/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

[...]"

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto debe tenerse debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, a través del Director General del Fondo de Fomento Agropecuario, Planeación y Evaluación, misma que guarda congruencia y relación respecto de lo petitionado por el recurrente.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente y se concreta el cumplimiento por parte del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

c. El acto objeto de inconformidad del solicitante, se extingue al momento que se le proporcione la información que solicitó, la cual fue proporcionada por el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos.

Bajo ese contexto, el presente asunto ha quedado sin materia jurídica de análisis, declarándose debidamente concluido, esto una vez que se le haya proporcionado al recurrente el oficio número SDA/DGFFAPyE/240/2022, de fecha veintisiete de abril del dos mil veintidós, recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha veintiocho próximo, bajo el folio de control IMIPE/001693/2022-IV, signado por el Director General del Fondo de Fomento Agropecuario, Planeación y Evaluación, así como sus respectivos anexos.

Resulta de igual forma aplicable por analogía de razón, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. /J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:



SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0978/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

"Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de festividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Buitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.

Calle Atlacomulco No.13, esq. La Ronda
Col. Cantarranas, C.P. 62448
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx
Tel. 01 (777) 629 40 00



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0978/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

Finalmente, se le informa al solicitante hoy recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente, de conformidad con el último párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- SE SOBRESEE el presente recurso.

SEGUNDO.- Remítase al recurrente el oficio número SDA/DGFFAPyE/240/2022, de fecha veintisiete de abril del dos mil veintidós, recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha veintiocho próximo, bajo el folio de control IMIPE/001693/2022-IV, signado por el Director General del Fondo de Fomento Agropecuario, Planeación y Evaluación, así como sus respectivos anexos

TERCERO.- Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]


EXPEDIENTE: RR/0978/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

Así lo resolvieron, los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.


MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA


MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA


DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO


DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO


LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Reviso: Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

